

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante presentó solicitud de medidas cautelares.

En la fecha, **06 DE MARZO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA GO-CRECE NIT 901.388.581-1
DEMANDADOS: ELIZABETH NIETO BEDOYA C.C. 42.084.435
RADICADO: 1700140030102024-00165-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la entidad ejecutante, si bien hace parte del sector solidario conforme su certificado de existencia y representación legal, lo cierto es que ostenta la calidad de precooperativa , y en virtud de ello, no se puede considerar como una entidad sujeta a lo dispuesto en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, pues de conformidad con el artículo 124 de la Ley 79 de 1988, se trata de entidades que no están en la posibilidad inmediata de organizarse como cooperativas.

Por lo tanto, al tenerse a la pensión como una prestación por regla general **INEMBARGABLE**, y al ser la entidad ejecutante una entidad del sector solidario sin el carácter de entidad cooperativa, indefectiblemente se tiene la solicitud de medidas cautelares sobre la pensión como **IMPROCEDENTE**, y si bien se acredita una autorización para descuento de pensión rubricada por la ejecutada, lo cierto es que dicho acto de ningún modo tiene la entidad jurídica para constituirse como una excepción adicional a la inembargabilidad de la referida prestación, a la luz de las normas previamente invocadas.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES solicitada por la parte ejecutante sobre la asignación pensional del demandado, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 039 del 07 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210759c11adc59f37bbfd46330a2df9a17b943efb8260e7326fd7eac965ecc8e**
Documento generado en 06/03/2024 11:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>